

2. Ampliación de la Comunidad

A3-77/91

RESOLUCION

sobre la ampliación de la Comunidad Europea y las relaciones con otros países europeos

El Parlamento Europeo,

- Vistos los tratados constitutivos de la CEE, de la CEEA, y de la CECA, y los textos que los modifican,
- Visto el texto del Acta Unica firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 y en La Haya el 28 de febrero del mismo año,
- Vista su Resolución de 11 de diciembre de 1986 sobre el Acta Unica Europea (doc. A2-169/86)¹,
- Vista su Resolución de 20 de mayo de 1988 sobre la situación en Chipre²,
- Vista su Resolución de 15.9.1988 sobre Malta y sus relaciones con la Comunidad Europea³,
- Vista su Resolución de 16 de febrero de 1989 sobre la estrategia del Parlamento Europeo con vistas a la creación de una Unión Europea⁴,
- Vista su Resolución de 12 de junio de 1990 sobre futuras relaciones políticas de la Comunidad con los países AELC⁵,
- Vista su Resolución de 13.7.1990 sobre los acontecimientos políticos en los países de la Europea Central y del Este, incluida la Unión Soviética y el papel de la Comunidad Europea⁶,
- Vista su Resolución de 22 de noviembre de 1989, que contiene su dictamen sobre la convocatoria de las Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política⁷,
- Vista su Resolución de 12 de diciembre de 1990 sobre los fundamentos constitucionales de la Unión Europea⁸,
- Vista la "Carta de París por una nueva Europa" firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno durante la CSCE de noviembre de 1990,

¹ DO C 007 de 12.01.87, pág. 105

² DO C 167 de 27.06.88, pág. 440

³ DO C 262 de 10.10.88, pág. 141

⁴ DO C 069 de 20.03.89, pág. 145

⁵ DO C 175 de 16.07.90, pág. 51

⁶ DO C 231 de 17.09.90, pág. 203

⁷ DO C 324 de 24.12.1990, pág. 239

⁸ DO C 19 de 28.1.1991, pág. 65

- Vistas las Propuestas de Resolución, presentadas por:

- a) el Sr. Seal, sobre la solicitud de adhesión de Austria a las Comunidades Europeas (doc. B3-197/89),
- b) el Sr. Elles y otros, sobre la futura ampliación de la Comunidad Europea (doc. B3-214/89),
- c) el Sr. Dalsass y otros, sobre la adhesión de Austria a las Comunidades Europeas (doc. B3-71/90),

- Visto el artículo 121 de su Reglamento,

- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Políticos y las opiniones de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (doc. A3-0077/91)

- A. Considerando que la situación política general que vive hoy Europa exige la elaboración de una estrategia global sobre el futuro de la Comunidad;
- B. Considerando que el proceso de profundización de la integración europea, iniciado con la convocatoria de las conferencias intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política, debe tener en cuenta las perspectivas políticas que se abren en Europa;
- C. Considerando que los Consejos Europeos de Estrasburgo, de 8 y 9 de diciembre de 1989, de Dublín de 27 y 28 de abril de 1990, de Roma de 27 y 28 de octubre de 1990 y de Roma de 14 y 15 de diciembre de 1990, decidieron compaginar la profundización de la integración comunitaria con el refuerzo de los lazos que la unen con otros países europeos;
- D. Considerando que la estabilidad de la futura Comunidad pasa no sólo por mantener sino por incrementar y desarrollar sus relaciones con otros países y regiones del mundo con las que tiene vínculos tradicionales;

I.

1. Constata que la Comunidad Europea ha desempeñado un papel estabilizador fundamental y de progreso en la situación de nuestro continente;
2. Considera que la Comunidad Europea es el núcleo básico de la construcción del futuro de Europa;
3. Reitera su opinión de que el Acta Unica Europea significa un punto de no retorno en el camino hacia la Unión Europea;
4. Reitera su opinión de que deberá elaborarse un nuevo documento de base para volver a definir, frente a los cambios registrados en Europa, además del Acta Unica Europea, la perspectiva de la futura Unión Europea y los pasos que la Comunidad estará dispuesta a efectuar para contribuir a una evolución en esa dirección;
5. Afirma que la democracia y el respeto de los derechos humanos son pilares fundamentales sobre los que se ha construido el conjunto de la Comunidad Europea;
6. Señala que la convocatoria de las conferencias intergubernamentales sobre reforma de los Tratados abre posibilidades indudables en el camino de la Unión Europea, tal como ha señalado de forma expresa este Parlamento en

su Resolución de 31 de octubre de 1990 ⁹, sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea;

7. Considera que a fin de salvaguardar y fortalecer la cohesión política entre las naciones de Europa, la Comunidad debería entablar lo antes posible negociaciones con otros países europeos que deseen formar parte de la Comunidad Europea, siempre y cuando éstos reúnan las condiciones políticas y económicas necesarias y estén dispuestos a contribuir activamente a la realización de los objetivos de la Unión Política;
8. Estima que la Comunidad no podría comprometerse en un proceso de ampliación sin que las modificaciones del tratado que actualmente se discuten logren un refuerzo sustancial de las instituciones comunitarias hacia una mayor democracia, responsabilidad y eficacia;
9. Señala que durante las próximas negociaciones sobre la ampliación de la Comunidad Europea debería hacerse hincapié en el hecho de que los problemas políticos, económicos y de seguridad de la cooperación europea están íntimamente ligados y no pueden separarse artificialmente sin poner en peligro el objetivo de la Unión Política;
10. Estima que es necesario dar una respuesta política a los países europeos que pretenden estrechar los lazos políticos y económicos con la Comunidad Europea;
11. Rechaza por completo cualquier concepto de miembro afiliado como forma de responder a las solicitudes de adhesión;
12. Considera que el refuerzo de las relaciones con otros países europeos debe complementar y no producir un alejamiento del proceso que nos lleva hacia la Unión Europea;
13. Afirma que el acervo comunitario que constituirá la base de futuros tratados de adhesión debe reflejar resultados positivos de las Conferencias Intergubernamentales en relación con la consecución de la Unión Económica y Monetaria junto con una cohesión económica y social efectiva y el establecimiento de una política exterior y de seguridad a nivel comunitario;

II.

14. Considera que las relaciones de la Comunidad Europea con otros Estados europeos deben responder a una visión global del futuro político del continente; tal aproximación debe efectuarse de forma diversa, teniendo en cuenta las características de cada país o grupo de países;
15. Estima que debe establecerse cuanto antes, en el respeto del acervo comunitario, incluido su proceso de toma de decisiones, un Espacio Económico Europeo con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio;
16. Considera igualmente que el establecimiento de los acuerdos de asociación con los países de Europa Central y Oriental es un paso adelante importante en la aproximación de la Comunidad Europea y los mismos; aprueba por consiguiente la intención de la Comisión de proponer la celebración de

⁹ DO C 324 de 24.12.1990, pág. 219

acuerdos europeos que abarquen para cada país así asociado ámbitos específicos en los que la cooperación podrá llevarse a cabo de manera más amplia y más exhaustiva;

17. Entiende de igual modo que deberán establecerse, caso por caso, acuerdos particulares con los países europeos no incluidos en los anteriores esquemas;

III.

18. Señala el gran interés que reviste en una primera fase la cooperación en el marco del Consejo de Europa entre miembros de la Comunidad y nuevos adherentes de la Europa Central y Oriental, sobre todo en lo que respecta a la afirmación de los derechos humanos; recuerda a este respecto la recomendación que presentó de que la Comunidad como tal debe considerar el añadir una Declaración de Derechos Fundamentales a los Tratados así como la opción de acceder al Consejo de Europa;
19. Hace suyas, en lo que respecta a la solicitud de adhesión de Turquía, las conclusiones del dictamen de la Comisión, al tiempo que señala el interés comunitario en el mantenimiento de una relación política y económica estable con aquel país; estima por tanto que, a la luz de las anteriores consideraciones, deberá definirse el contenido y la forma de la relación futura entre la Comunidad Europea y Turquía;
20. Por cuanto respecta a la solicitud de adhesión de Austria, pide a la Comisión Europea que concluya cuanto antes, y en cualquier caso antes de que finalice este año, el dictamen sobre la misma, teniendo en cuenta la circunstancias políticas y económicas del país solicitante;
21. En cuanto se refiere a las solicitudes de adhesión a la Comunidad por parte de las Repúblicas de Chipre y Malta, se remite a sus citadas Resoluciones al respecto;
22. Considera desde un punto de vista positivo la perspectiva de una solicitud de adhesión por parte de Suecia y pide a la Comisión y al Consejo que den curso a dicha solicitud tan rápidamente como sea posible;

IV.

23. Considera que en la Conferencia Intergubernamental sobre Unión Política, debe definirse la política exterior común y de seguridad que aglutine los intereses de los Estados miembros, teniendo en cuenta la evolución política en el continente europeo a la luz del proceso de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea;
24. Reitera que el acervo comunitario, incluidos los mecanismos de la Cooperación Política Europea y el objetivo de la Unión Europea, debe salvaguardarse y posteriormente desarrollarse en cualquier proceso futuro de ampliación y transformación;
25. Estima que toda candidatura a la adhesión debe tener su base en un amplio consenso nacional para la que la Comunidad pueda dar curso positivo a dicha candidatura y llevar a buen fin las negociaciones en una atmósfera serena y de mutua confianza;
26. Dentro de la perspectiva de una Comunidad Europea ampliada, pide a la Comisión que presente al Parlamento Europeo, antes del 30 de junio de 1992, un informe sobre las implicaciones institucionales de cualquier nueva ampliación de la Comunidad Europea;

27. Afirma su voluntad de participar en la elaboración y aplicación de los principios básicos de las futuras ampliaciones y en el sistema de relaciones que la Comunidad Europea deba desarrollar con otros países europeos, en particular, mediante la adopción del dictamen conforme previsto en los artículos 237 y 238 del Tratado CEE;
28. Considera que debe celebrar un debate acerca de la opinión de la Comisión sobre las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 237 y aprobar el mandato antes de que se inicien las negociaciones oficiales para la ampliación; opina que las normas de procedimiento deben ser clarificadas en consecuencia;
29. Pide al Presidente de la Cooperación Política Europea que presente formalmente sus observaciones sobre la presente resolución, conforme al párrafo 7, apartado 2, de la decisión de 28 de febrero de 1986;
30. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, así como a los Gobiernos de Turquía, Austria, Chipre, Malta y Suecia.